

Palmas, Las	126,5	Tarragona	119,2
Pontevedra	156,8	Teruel	133,0
Salamanca	137,5	Toledo	135,5
Santa Cruz	119,1	Valencia	129,0
Santander	136,1	Valladolid	141,7
Segovia	132,7	Vizcaya	152,4
Sevilla	128,8	Zamora	133,0
Soria	134,7	Zaragoza	136,8

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Península y Baleares:		Islas Canarias:	
Acero	102,0	Acero	95,1
Aluminio	96,1	Cemento	101,6
Cemento	106,5	Cerámica	110,0
Cerámica	98,9	Energía	102,0
Cobre	190,4	Madera	109,0
Energía	104,6		
Ligantes	100,0		
Madera	114,2		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1966.

EPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1966 por la que se complementa la de 13 de julio del corriente año, que desarrolló el Decreto-ley de 12 de mayo de 1966 concediendo determinados beneficios fiscales a los contribuyentes damnificados como consecuencia de la peste porcina africana.

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, ha comunicado al de Hacienda en 23 de noviembre último una nueva relación de términos municipales, correspondientes todos a la provincia de Huelva, cuya inclusión no se propuso con anterioridad y no pudo, por tanto, ser inserta en la Orden de 13 de julio de 1966.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.—La relación de provincias y términos municipales con fincas de explotación extensiva porcina cuyos efectivos fueron afectados de peste africana durante el año 1965, inserta en la Orden de 13 de julio de 1966, dictada para desarrollo y cumplimiento del Decreto-ley de 12 de mayo de 1966, queda adicionada, en cuanto a la provincia de Huelva, con los siguientes términos municipales: Almonaster, Aracena, Aroche, Cala, Cortegana, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuenteheridos, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Llana (La), San Silvestre de Guzmán, Santa Bárbara de Casa, Santa Olalla de Cala, Tribueros, Vd.ª de los Castillejos, Zalamea la Real y Zufre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1966.

EPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de diciembre de 1966 por la que se dan normas sobre el funcionamiento de la «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños».

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 18 de abril de 1941, por el que se crea la «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños»,

dispone en su artículo 2.º que será Secretario del Consejo de Administración de la misma el Jefe de la Sección de Bañeros de la Dirección General de Sanidad.

Reorganizada esta Dirección General por Decreto 499/1963, de fecha 2 de febrero, y Orden de 18 de febrero de 1964, ha desaparecido la Sección de Bañeros, habiéndose encomendado las funciones de la misma a la Sección de Hospitales y Centros Sanitarios Asistenciales, encuadrada en la Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial de ese Centro directivo.

Es preciso, por consiguiente, proveer lo necesario para que el funcionamiento de la «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños» continúe sin el menor entorpecimiento. En este sentido, desaparecida la Jefatura de la Sección de Bañeros en la Dirección General de Sanidad, y a propuesta de dicho Centro directivo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños» continúe regida por un Consejo de Administración que, conforme al Decreto de 18 de abril de 1941, continuará presidido por V. I.

2.º Confirmar en sus cargos a los actuales Vicepresidente y Vocales, procedentes del Cuerpo de Médicos Directores de Baños.

3.º Por la Dirección General de Sanidad se designará de entre dichos Vocales al Secretario de la Junta, que actuará asimismo de Tesorero.

4.º Para mantener el debido enlace con la Sección de Hospitales y Centros Sanitarios Asistenciales, que es en la actualidad la encargada de desarrollar las funciones que competen a ese Centro directivo en materia de Hidrología Médica y Balneoterapia, asistirá a las reuniones de dicho Consejo, con voz pero sin voto, el Médico encargado de los Servicios de Bañeros en dicha Sección de Hospitales o un representante de la Sección designado por el Jefe de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3171/1966, de 29 de diciembre, de modificación arancelaria, por el que se amplía el texto de las posiciones arancelarias 30.02 A-1 y B-1.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar las posiciones arancelarias treinta punto cero dos A-uno y B-uno del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación: